

CÓRDOBA, 30 de Diciembre de 2010.-

Ref. Expte. N°: 0521-031463/2010/R14

RESOLUCIÓN GENERAL N° 25.-

Y VISTO:

Que obran en autos las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba, “Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda.” por la cual solicita aprobación de aumento tarifario en virtud al incremento de los costos en el orden del 23,50%.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El E.R.Se.P tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*.-

Que asimismo, resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2”*. Rigen igualmente *“(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”*.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda., por la que solicita aprobación de aumento tarifario en virtud del incremento de los costos en el orden del 23,50%; b) Copia debidamente certificada de la Resolución E.R.Se.P N° 1864 del 14/09/2010, por la que se dispuso: *“Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la*

modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadores del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 8) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. (...)”; c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del E.R.Se.P.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”*.-

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución E.R.Se.P N° 1864/10); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de Audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que, a fs. 19/25, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo realiza un análisis trabajando con la información que reflejan los Estados Contables y la provista por la prestadora mediante las Planillas de Costos, para el período comprendido entre abril de 2008 y marzo de 2010, determinando la tarifa media que permite afrontar las erogaciones y el aumento a la tarifa media actual necesario para alcanzarla.-

Que el informe precitado, concluye que: *“En función de lo solicitado por la prestadora, tanto en la exposición en la audiencia pública como en la documentación aportada, este Gerencia considera oportuna la revisión de cuadro tarifario que aplica. Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4560 – Serie C de 1955 – Reglamento de Servicios Sanitarios por Particulares-, en su capítulo III – De las Tarifas – las tarifas se deben aplicar en base a determinadas discriminaciones según el destino del inmueble y según cuenten o no con medidor instalado.*

“En efecto, el Régimen Tarifario vigente para las prestadoras de Servicios de Particulares del Departamento Capital es aprobado mediante decreto 1098/92, el cual tiene en cuenta las previsiones del decreto N° 4560 – C – 55.-

“Siguiendo éstas disposiciones es que la revisión del cuadro tarifario de esta prestadora considerando estas categorizaciones previstas en la normativa vigente, se hacen razonables. En base al estudio presentado el valor de la tarifa media alcanzaría los \$ 35,96 considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización.

*“De esta manera aplicando el incremento tarifario determinado en este informe, el cuadro tarifario de la **Cooperativa de Servicios Públicos y Consumos Barrio Patricios Ltda.** quedaría de la siguiente manera (no incluye IVA ni tasa de regulación) (...).” (Cuadro de fs. 25)*
“Resulta aconsejable aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de la vigencia de la resolución emitida por el Directorio de este Ente.”-

Que, de acuerdo a lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, no se advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

“Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba “Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda.”, conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia”.

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y
Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 0521-031463/2010/R14 en el que se tramitan la presentación promovida por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO BARRIO PATRICIOS LTDA., mediante la que solicita a fs. 3 un

incremento del orden del 23,50% argumentando aumentos de Aguas Cordobesas S.A., aumentos de salarios e incrementos de insumos.

Se advierte que en la presentación realizada, la Cooperativa no fundamenta su pretensión y omite ofrecer las pruebas documentales que le dan sustento a su requerimiento; lo que implica incumplir con los recaudos o exigencias establecidos por el Art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t. o. 6658) de aplicación obligatoria en toda tramitación.

A fs. 19 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas sobre el que se observa:

a) Se propone otorgar un aumento en la tarifa media del orden del 23,62%.

b) A fs. 21 propone lograr un superávit para el año 2011 que posibilite “recapitalizar la cooperativa de los déficit atravesados”, los que se encuentran señalados en el informe.

c) A fs. 24 expresa *“... se puede observar para el año 2010 un déficit el cual es compensado el año inmediato siguiente producto del impacto que genera sobre los ingresos el incremento de la tarifa del 23,62%”*. Este razonamiento omite considerar que el aumento debería ser otorgado únicamente para la facturación del año 2011 (con las salvedades anteriormente señaladas); y a partir del 2012 se debería establecer un valor tarifario que se fundamente en un manejo eficiente de la Cooperativa. Procediendo de acuerdo a lo sugerido, se evitaría que la Cooperativa contara con recursos en exceso que nunca solicitó.

Por todo lo señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del servicio de agua potable de la

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO BARRIO PATRICIOS LTDA.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 19/25; y el dictamen N° 364/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) **por mayoría** (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba “Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda.”, conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; y Dr. Juan Pablo QUINTEROS – Director.

RG N° 25/2010 – ANEXO ÚNICO

**CUADRO TARIFARIO
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO BARRIO
PATRICIOS LIMITADA**

Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización, aplicable desde la aprobación de la presente Resolución a todos los usuarios del Servicio prestado por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda.-

	Clase A – Familiar c/ medidor	Clase B – Familiar s/ medidor	Clase C - comercial	Clase D - Industrial
Básica	\$ 23,85	\$ 35,96	\$ 35, 96	\$ 35,96
Entre 21 y 30 m3	\$ 0,55	----	-----	-----
Mas de 30 m3	\$ 0,66	----	\$ 0,66	\$ 0,78

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni Tasa de Regulación.-